

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 - 2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 01 de agosto del 2024

VISTO:

Informe N°604-2023-SGA-GA/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000480, Orden de Servicio N°0000320, Acta de Termino de la Ficha de Mantenimiento, Acta de Inicio de la Ficha de Mantenimiento, Informe N°003-2023-LJAT-S-GDU-MDJLBYR, Informe N°747-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, Acta de Conformidad N°107-2024-SGPIP-GDU, Informe N°491-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, Acta de Conformidad N°145-2024-SGPIP-GDU, Informe N°532-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001233, Proveído N°615-2024-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°167-2024-OGAJ-MDJLBYR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Que, Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de

menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente”.

Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las

consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

Que, mediante INFORME N°747-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que mediante la orden de servicio Nro. 320-2023 se le designa al Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona como Supervisor del mantenimiento de la referencia. Dicha orden de servicio ha sido notificada al proveedor el 13 de abril del 2023, por un plazo de 30 días calendarios a partir del acta de inicio de la ficha de mantenimiento. La ficha de Mantenimiento comenzó el 25 de agosto del 2023 y tenía como fecha programada para culminar el 23 de setiembre del 2023; sin embargo, esta ha culminado el 08 de setiembre del 2023 tal cual se muestran las actas de la ficha de mantenimiento. Del análisis, señala que la responsable Técnico presenta el informe de Pre-liquidación al Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona quien con el Informe Nro. 001-2023-LJAT-S-GDU-MDJLBYR le comunica a la responsable la aprobación de este y comunica a la entidad esta aprobación con el Informe Nro. 002-2023-LJAT-S-GDU-MDJLBYR para continuar con trámites correspondientes. Presenta un informe de actividades Informe Nro. 003-2023-LJAT-S-GDU-MDJLBYR, a pesar de presentar su informe de actividades el supervisor no presentó su solicitud de pago. Con la carta S/N de expediente nro. 7961-2024 de fecha 16 de abril del 2024, el supervisor solicita su pago por el servicio prestado a la entidad a través de Reconocimiento de Deuda indicando que el servicio ha sido finalizado dentro de los plazos de la orden de servicio por lo cual se debe pagar. Concluyendo que la orden de servicio nro. 320-2023 a nombre del Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona, ha sido culminada el año fiscal 2023 no se pudo pagar el año pasado ya que su solicitud de pago no fue presentada oportunamente, recién ha sido emitida este 2024.

b. Solicitamos se realice el pago de la orden de servicio Nro. 320-2023 por la suma de S/. 4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles); a través de un reconocimiento de deuda ya que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo a su orden de servicio, sin ninguna penalidad.

Que, mediante INFORME N°491-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento, indica que del análisis respecto al expediente de la Orden de Servicio 320-2023 sobre el Servicio de supervisor para la ficha técnica denominada "Mantenimiento vial de emergencia de las avenidas principales Av. Garcilazo de la Vega, av. Daniel Alcides Carrión, av. Harley, Prolongación de Av. Dolores, Jirón 19, Jirón 21, av. Unión José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, se describe las siguientes observaciones:

- En el Acta de conformidad N°107-2024-SGPIP-GDU, ítem 5 respecto a datos de la conformidad- fecha de recepción del entregable, indica la fecha de 15 de setiembre 2023, sin embargo, con fecha 14 de Setiembre 2023, el supervisor Ing. Leonardo Álvarez Ticona presenta el Informe N° 003-2023- LJACT-S-GDU-MDJLBYR con el desarrollo de sus actividades.
- En el Acta de conformidad N°107-2024-SGPIP-GDU, no indica en la sección de observaciones el plazo de ejecución del servicio, ya que, no se realizó el servicio en los plazos establecidos según términos de referencia

Que, concluyendo que se remite el expediente 469758-509851 sobre el Servicio de supervisor para la ficha técnica denominada "Mantenimiento vial de emergencia de las avenidas principales Av. Garcilazo de la Vega, av. Daniel Alcides Carrión, av. Harley, Prolongación de Av. Dolores, Jirón 19, Jirón 21, av. Unión José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, orden de servicio 320-2023 a fin que subsane las observaciones antes mencionadas.

Que, se da la conformidad mediante la siguiente ACTA DE CONFORMIDAD N°145-2024-SGPIP-GDU:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

DATOS DEL DOCUMENTO		FECHA DE EMISION	03 DE MARZO DEL 2024	
2	AREA USUARIA	OFICINA USUARIA	SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA	
		CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	SUB GERENTE DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA	
		NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	ING. CARLOS ENRIQUE LOPEZ MENESES	
3	DATOS DEL CONTRATISTA	RAZON SOCIAL	LEONARDO JESUS AGUIAR TECONA	
		RUC	10209251682	
4	DATOS DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / ORDEN DE SERVICIO	ORDEN DE SERVICIO Nº 001-2023	
		FECHA DE EMISION	30 DE MARZO DEL 2023	
		FECHA DE NOTIFICACION	13 DE ABRIL DEL 2023	
		PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	30 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO	
		FECHA DE INICIO DE PLAZO	25 DE AGOSTO DEL 2023	
		FECHA DE TERMINO DE PLAZO	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	
		OBJETO DE CONTRATACION	BENES SERVICIOS	
		DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	SERVICIO DE SUPERVISOR DE FICHA DE MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. CAROLAZO DE LA NEGA, AV. DANIEL ALDOES CARRON, AV. HARTLEY, PROLONGACION DE LA AV. DOLORES - JIRON 18, JIRON 21, AV. UNION DISTRITO Y JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO - ESQUINA A YOLPARTAMENTO DE AREQUIPA	
		CANTIDAD DE ENTREGABLES	UNICO	
		MONTO CONTRATADO	S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles)	
Que el Usuario luego de haber efectuado los evaluaciones previstas del contrato y verificado la cantidad, calidad del entregable, y el cumplimiento de los términos de referencia y/o Especificaciones Técnicas así como las Condiciones Contractuales por parte del contratista es que SE OTORGA LA PRESENTE CONFORMIDAD.				
5	DATOS DE LA CONFORMIDAD	NÚMERO DE ENTREGABLE	UNICO	
		MONTO DE CONFORMIDAD	S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles)	
		FECHA DE RECEPCION DEL ENTREGABLE	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	
		CUMPLIMIENTO DE PLAZO	SI CUMPLIO	X
			NO CUMPLIO	
		APLICACION DE PENALIDAD	SI APLICA	
			NO APLICA	X
		TIPO DE PENALIDAD	POR MORSA	NO CORRESPONDE
OTRA PENALIDAD	NO CORRESPONDE			
DETALLE DE OTRA PENALIDAD	NO CORRESPONDE			
DIAS DE RETRASO	NO CORRESPONDE			
MONTOS DE PENALIDAD	NO CORRESPONDE			



TALLE DE INFORMES TECNICOS Y/O PRUEBAS REALIZADAS QUE SUSTENTEN LA CONFORMIDAD (DE CORRESPONDER)

LA FICHA DE MANTENIMIENTO CUENTA CON UN RESPONSABLE TECNICO LA ARQUITECTA KARINA MOGROVEJO RODRIGUEZ Y UN SUPERVISOR LING. LEONARDO ALVAREZ TICONA,

CON EL INFORME Nro. 011-2023-KMMR-SGPIP/GDU-MDJLBYR LA RESPONSABLE TECNICO DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO PRESENTA A LA SUPERVISION EL INFORME FINAL - PRELIQUIDACION PARA SU RESPECTIVA EVALUACION Y APROBACION. CON EL INFORME Nro. 002-2023-LJAT-S-GDU-MDJLBYR PRESENTA EL INFORME DE APROBACION DE ESTE EXPEDIENTE.

CON EL INFORME NRO. 003-2023-LJAT-S-GDU-MDJLBYR PRESENTA SU INFORME DE ACTIVIDADES EL CUAL DE ACUERDO A LA EVALUACION REALIZADA HA SIDO CUMPLIDO SIN NINGUNA PENALIDAD.

NO SE PUDO DAR CONFORMIDAD A ESTA ORDEN DE SERVICIO YA QUE YA QUE SU SOLICITUD DE PAGO NO FUE PRESENTADA OPORTUNAMENTE, RECIEN HA SIDO EMITIDA ESTE 2024.

SOLICITAMOS SE REALICE EL PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIO NRO. 320-2023 POR LA SUMA DE S/. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); A TRAVÉS DE UN RECONOCIMIENTO DE DEUDA YA QUE EL MISMO HA SIDO EJECUTADO DE ACUERDO A SU ORDEN DE SERVICIO. SIN NINGUNA PENALIDAD.

OBSERVACIONES

EN EL INFORME DE CONFORMIDAD SE ADJUNTAN ACTAS DE INICIO Y CULMINACION DE SERVICIO.

CON LA CARTA SIN DE EXPEDIENTE NRO 7961-2024 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2024, EL SUPERVISOR SOLICITA SU PAGO POR EL SERVICIO PRESTADO A LA ENTIDAD A TRAVÉS DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA INDICANDO QUE EL SERVICIO HA SIDO FINALIZADO DENTRO DE LOS PLAZOS DE LA ORDEN DE SERVICIO POR LO CUAL SE DEBE PAGAR.

LA ORDEN DE SERVICIO TIENE UN PLAZO DE EJECUCION DE 30 DIAS CALENDARIOS EL CUAL COMIENZA CON EL ACTA DE INICIO DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO. ESTA TIENE COMO INICIO DE EJECUCION EL 25 DE AGOSTO DEL 2023 Y DEBIO CULMINAR EL 23 DE SETIEMBRE DEL 2023. SIN EMBARGO DE ACUERDO A SU ACTA DE TERMINO DE FICHA ESTA HA SIDO CONCLUIDA EL 8 DE SETIEMBRE DEL 2023 A LOS 15 DIAS CALENDARIOS, POR LO QUE EL SERVICIO HA CONCLUIDO EN 15 DIAS CALENDARIOS.

CON EL INFORME NRO. 491-2024-OA-OGAF LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO NOS COMUNICA LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL ACTA DE CONFORMIDAD NRO 107-2024 PRESENTADO POR ESTA SUBGERENCIA. SE HA PROCEDIDO A REVISAR EL EXPEDIENTE Y SE PRESENTA ESTE ACTA CON LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES (LA FECHA DE ENTREGABLE Y LA ACLARACION DE PLAZO DE EJECUCION)

SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA

Que, mediante el INFORME N°532-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, remite el siguiente expediente para ser considerado como devengado por el monto de S/. 4 500.00 a fin de que se otorgue certificación presupuestal y posteriormente se pueda emitir la respectiva Resolución de Reconocimiento de Deuda y poder cumplir con el compromiso de pago.

DEVENGADOS DEL AÑO 2023 PARA QUE SEAN RECONOCIDOS EN EL PERIODO 2024				
ITEM	ORDEN DE SERVICIO N°	EMPRESA	MONTO	CODIGO
1	320-2023	ALVAREZ TICONA LEONARDO JESUS (SERVICIO DE SUPERVISIÓN, MANT. VIAL DE EMERGENCIAS AV. PRINCIPAL, AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. ALCIDES CARRIÓN, AV HARLEY, PROLONGACION AV. DOLORES, JIRON 19, JIRON 21 AV. UNIÓN)	4 500.00	469758

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001233.

Por lo que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por el INFORME N°747-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, ACTA DE CONFORMIDAD N°145-2024-SGPIP-GDU, da conformidad del "SERVICIO DE SUPERVISOR DE FICHA DE "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, AV. HARLEY, PROLONGACIÓN DE AV DOLORES, JIRÓN 19, JIRÓN 21, AV. UNIÓN JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la Oficina de Abastecimiento remite el expediente para ser considerado como devengado por el monto de S/4,500.00 a fin de que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001233, resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutorio apruebe el reconocimiento de deuda respecto a:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

SR. LEONARDO JESUS ALVAREZ TICONA, con Orden de Servicio N°320-2023, por el "SERVICIO DE SUPERVISOR DE FICHA DE "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, AV. HARLEY, PROLONGACIÓN DE AV DOLORES, JIRÓN 19, JIRÓN 21, AV. UNIÓN JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

Siendo gastos del período 2023, conforme al INFORME N°747-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, ACTA DE CONFORMIDAD N°145-2024-SGPIP-GDU, el INFORME N°532-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, y la Certificación de Crédito Presupuestario N°000001233 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR reconocimiento de deuda respecto al expediente siguiente:

- SR. LEONARDO JESUS ALVAREZ TICONA, con Orden de Servicio N°320-2023, por el "SERVICIO DE SUPERVISOR DE FICHA DE "MANTENIMIENTO VIAL DE EMERGENCIA DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN, AV. HARLEY, PROLONGACIÓN DE AV DOLORES, JIRÓN 19, JIRÓN 21, AV. UNIÓN JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTIYC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Rengato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL